



INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE GAZO SL

La empresa **GESTION AMBIENTAL ZONA ORIENTAL SL** (en adelante, **GAZO SL**) reviste la forma jurídica de Sociedad Limitada. Su capital es público, siendo, además, un medio propio instrumental y de servicio técnico de las cinco Comarcas que la han constituido para la realización de todo tipo de actividades medioambientales y, en particular, la gestión de la recogida, transporte, tratado y/o eliminación de residuos sólidos urbanos generados en los municipios pertenecientes a las cinco Comarcas.

A los efectos de la aplicación de la normativa sobre contratación pública, GAZO SL tiene la consideración de poder adjudicador que no es Administración Pública en el sentido del artículo 3 de la LCSP.

En consecuencia, la adjudicación de sus contratos está sometida a lo dispuesto en los arts. 173-175 de la LCSP, y demás disposiciones de esta Ley.

El Consejo de Administración de Gazo SL en sesión de fecha 17 de septiembre de 2008 estableció las normas que deben cumplirse en materia de contratación.

El Presidente del Consejo y Consejero Delegado ha aprobado estas Instrucciones de Contratación para adecuarlas al régimen normativo vigente tras la entrada en vigor de la Ley 34/2010 y su inclusión en la nueva página web en la sección "Perfil del contratante", que son expuestas en la reunión de la Junta General de Socios.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Entidad Contratante.

La Entidad Contratante es la empresa pública **GESTION AMBIENTAL ZONA ORIENTAL SL** (en adelante, **GAZO SL**) que reviste la forma jurídica de Sociedad Limitada y cuyo capital social está suscrito y desembolsado, en su totalidad, por las cinco Comarcas siguientes: la Litera/la Llitera, del Cinca Medio, de Somontano de Barbastro, de Sobrarbe y de la Ribagorza. Todo ello, de acuerdo con la delimitación comarcal establecida por la Comunidad Autónoma Aragonesa y en el Plan de Ordenación de residuos sólidos urbanos de Aragón en la Agrupación nº 2 (Barbastro).

Artículo 2. Objeto social.

El objeto social de GAZO SL, según sus estatutos, es la realización de todo tipo de actividades medioambientales y, en particular, la gestión de la recogida, transporte, tratado y/o eliminación de residuos sólidos urbanos generados en los municipios pertenecientes a las cinco Comarcas.

Artículo 3. Medio instrumental propio

GAZO SL tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de las cinco Comarcas que lo constituyen por definición del art. 24.6 de la Ley 30/2007., de Contratos del Sector Público. Así queda recogido en el art. 2 de sus Estatutos¹

Artículo 4. Naturaleza jurídica de GAZO SL a los efectos de aplicación de la normativa sobre contratación pública.

A los efectos de la aplicación de la normativa sobre contratación pública, GAZO SL es una entidad mercantil con personalidad jurídica propia que tiene la consideración de poder adjudicador en el sentido del artículo 3 de la LCSP.

Artículo 5. Ámbito objetivo de aplicación de estas instrucciones.

Las reglas contenidas en estas instrucciones serán de aplicación a los contratos onerosos que celebre GAZO SL y que queden incluidos dentro del ámbito de aplicación de la LCSP.

Artículo 6. Naturaleza jurídica de los contratos celebrados por GAZO SL

Los contratos celebrados por GAZO SL tienen la consideración de **contratos privados**.

El **orden jurisdiccional**² civil será el competente para conocer y resolver las controversias que puedan surgir en los contratos celebrados por GAZO SL, salvo si la controversia surge en la preparación y adjudicación de contratos sujetos a

¹ Modificación de Estatutos acordada por Junta Universal de fecha 17 de septiembre de 2.008, elevados a públicos en escritura de fecha 11 de marzo de 2008.

² Art. 21 LCSP

regulación armonizada, así como de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros, en cuyo caso el orden jurisdiccional competente será el de lo contencioso administrativo.

Artículo 7. El Perfil del Contratante.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la LCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, GAZO SL pone a disposición su *perfil del contratante* en su **página web** institucional (www.gazosl.com).

GAZO SL se servirá de su perfil del contratante como medio principal para **publicar** y difundir cualesquiera datos e informaciones relativas a su actividad contractual, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la normativa que resulte de aplicación o cuando así lo recomiende la naturaleza de la información que se pretenda difundir.

Se publicarán las licitaciones abiertas y los contratos adjudicados, así como cualquier otra información que se estime conveniente.

Artículo 8. Órgano de contratación.

El órgano de contratación que, con carácter general, tiene atribuida la facultad para la celebración de contratos en nombre de GAZO SL son las personas que ostenten facultades delegadas del Consejo de Administración en virtud de nombramientos o poderes inscritos en el Registro Mercantil.

Los Pliegos de contratos por importe superior a los valores SARA requerirán siempre la aprobación del Consejo de Administración.

Art. 9. Comisión de Valoración

Es el órgano encargado de la valoración de las ofertas presentadas y de elevar al Órgano de Contratación los informes para la adjudicación de los contratos.

Realizará esta función el Técnico Jefe del Área de Servicios de la Comarca de Somontano de Barbastro, o cualquier otro que específicamente se designe.

En contratos de obras, servicios y suministros por importes superiores a 50.000 € el Pliego deberá regular la composición de la Comisión de Valoración, atendiendo a la complejidad del contrato, pudiendo formar parte de ella personal propio de la sociedad o ajeno.

REGIMEN APLICABLE A LOS CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Artículo 10. Contratos sujetos a regulación armonizada.

1. **Son** *contratos sujetos a una regulación armonizada los definidos como talaes en la LCSP:*

a) Los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a

4.845.000 euros.

b) Los contratos de concesión de obra pública cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 euros.

c) Los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.

d) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.

a) Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

2. Asimismo, tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada aquellos contratos celebrados por GAZO SL que, no estando comprendidos en el apartado anterior, sean calificados como tales por los artículos 13 a 17 de la LCSP.

3. Todos los importes contenidos en el presente artículo se entienden sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido y **se actualizarán** automáticamente con la incorporación por el Estado a la normativa sobre contratación pública de la actualización de los umbrales establecidos en las Directivas europeas.

Artículo 11. Preparación y adjudicación efectos y extinción de los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por GAZO SL .

1. El régimen jurídico aplicable a **la preparación** de los contratos celebrados por GAZO SL y que estén sujetos a regulación armonizada es el previsto en el artículo 121.1 de la LCSP.

2. El régimen jurídico aplicable a **la adjudicación** de los contratos celebrados por GAZO SL y que estén sujetos a regulación armonizada es el previsto en los artículos 122 a 172 de la LCSP con las adaptaciones introducidas por el artículo 174 de la misma LCSP.

3. El régimen jurídico aplicable a **los efectos y extinción** de los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por GAZO SL será el establecido en las presentes instrucciones, en los correspondientes pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas que rijan la licitación y en la oferta presentada por el contratista y que fuese determinante de la adjudicación.

RÉGIMEN APLICABLE A LOS CONTRATOS QUE NO ESTÁN SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Artículo 12. Contratos que no están sujetos a regulación armonizada³.

³ Cuadro resumen:

OBRAS	SERVICIOS Y SUMINISTROS
Hasta 30.000 €: un presupuesto	Hasta 6.000 €: un presupuesto
30.000,01-50.000: tres presupuestos	6.000,01-18.000 €: tres presupuestos

1. **Se entiende** por *contratos que no están sujetos a una regulación armonizada* todos aquellos contratos distintos de los incluidos en el artículo 9 de las presentes instrucciones.

2. La persona natural o jurídica que pretenda contratar con GAZO SL **deberá tener** plena capacidad de obrar acreditada, deberá reunir los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional que se exija en la solicitud de oferta o en el pliego según los casos y no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49.1 de la LCSP.

3. En el cálculo del valor estimado de los contratos a los efectos de seleccionar el procedimiento aplicable para la contratación no se incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Art. 13. Procedimientos utilizables

GAZO SL. Utilizará los siguientes procedimientos, según la regulación contenida en estas instrucciones y, en su caso, aquellos otros previstos en la LCSP, ateniéndose, en ese caso, a la regulación establecida en la propia LCSP.

- a) Contratos menores
- b) Contratos de suministros y servicios de importes comprendidos entre 18.000 € y 50.000 €
- c) Contratos de obra, servicios y suministros de importe superior a 50.000 €
- d) Contratación directa de obras, servicios y suministros independientemente de su cuantía
- e) Diálogo competitivo
- f) Concurso de proyectos
- g) Cualesquiera otros regulados en la LCSP

Artículo 14. Contratos menores

1º.- **Se entiende** por contratos menores los contratos de obras de importe menor a 50.000,00 euros y los contratos de servicios y suministros de importe menor a 18.000,00 euros.

2º Estos contratos se caracterizan por no exigirse su formalización escrita.

3º.- Con carácter general, con las puntualizaciones establecidas en el apartado 4º

50.000,01-importes SARA: publicidad perfil+instrucción+pliegos+ formalización contrato	18.000,01-50.000 €: tres ofertas +documento con características básicas del contrato + formalización contrato
+ Importes SARA: sujeción a LCSP	50.000,01-importes SARA: publicidad perfil+instrucción+pliegos+ formalización contrato
	+Importes SARA: sujeción a LCSP

y 5º de este artículo, en estos contratos bastará la **solicitud de un presupuesto** de obras, servicios y suministros por parte del contratante. En el contrato de obras se elaborará presupuesto de las obras y el proyecto cuando las normas especiales así lo requieran.

4º.- En el caso de contratos de suministros y servicios de **importes superiores a 6.000 €**, deberán solicitarse, al menos, **tres presupuestos**, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el art. 4 de la Ley 3/2011 de 24 de febrero de Medidas en Materia de Contratos del Sector Público de Aragón, por remisión de la Disposición Adicional 8ª.

5º.- En el caso de contratos de obras de **importe superior a 30.000 €**, deberán solicitarse, al menos, **tres presupuestos**, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el art. 4 de la Ley 3/2011 de 24 de febrero de Medidas en Materia de Contratos del Sector Público de Aragón, por remisión de la Disposición Adicional 8ª.

6º.- Por parte de la contratante, se podrá proceder a la **adjudicación directa de estos contratos** a cualquier empresario que cuente con capacidad de obrar, no esté incurso en las prohibiciones y ostente la necesaria habilitación que se precise según el objeto del contrato.

7º.- Si la adjudicación se realiza sobre una oferta que no es la económicamente más ventajosa, deberá motivarse en el informe.

.

Artículo 15. Contratos de suministros y servicios de importes comprendidos entre 18.000 € y 50.000 €

1º En este tipo de contratos se solicitarán al menos tres ofertas.

2º Se formulará por el gestor del contrato un documento en el que se señalen las características básicas del suministro o servicio a contratar, indicándole que el adjudicatario deberá presentar la documentación acreditativa de la plena capacidad de obrar, del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional y declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el art. 49.1 de la LCSP.

3º Podrá negociarse por el gestor del contrato entre los ofertantes en condiciones de igualdad, sin establecer distinciones que puedan entenderse como discriminatorias y sin facilitar información que pueda dar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

4º Si la adjudicación se realiza sobre una oferta que no es la más ventajosa económicamente, deberá motivarse en el informe.

5º Al ofertante sobre el que hubiera recaído la propuesta de contratación, se le comunicará por el gestor del contrato esta circunstancia, señalándole la documentación que tiene que aportar para proceder a su adjudicación.

6º La adjudicación se notificará a todos los empresarios que hubieren ofertado.

7º Posteriormente se procederá a formalizar el contrato. En el contrato podrá señalarse un responsable del contrato, tanto por parte del GAZO como por parte del contratista.

La perfección del contrato se producirá con la formalización del mismo.

8º.- En el expediente se deberá dejar constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, con la valoración de las mismas.

Artículo 16. Contratos de obra, servicios y suministros de importes superiores a 50.000 €⁴

1º.- Se formularán por el gestor del contrato las condiciones técnicas y jurídicas a las que se supedita la contratación que se plasmarán por escrito en un **pliego**, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104 LCSP en relación con la subrogación de trabajadores. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

2º.- Se **publicará** el pliego o pliegos en el perfil del contratante de la pagina Web www.gazosl.es, sin perjuicio de otra publicaciones adicionales que puedan estimarse convenientes.

3º.- Se podrá negociar entre los ofertantes en condiciones de igualdad, sin establecer distinciones que puedan entenderse como discriminatorias y sin facilitar información que pueda dar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

4º.- Corresponderá la valoración de las ofertas al órgano encargado de la gestión del contrato. El Pliego regulará la composición de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de las ofertas, que podrá ser uno o varios técnicos, propios o externos.

Se señalará, asimismo, la persona responsable del contrato.

5º.- Al empresario seleccionado por haber realizado la oferta económicamente más ventajosa se le notificará por el gestor del contrato la propuesta de adjudicación, debiendo rellenar la documentación que sea precisa según el pliego y aportar la garantía que proceda de ser exigible.

6º.- Aportada la documentación o rellenados los requisitos de garantía, se procederá por el órgano de contratación a su adjudicación

7º.- Dentro del plazo establecido a tal efecto en el pliego o pliegos que rijan la licitación, se procederá a perfeccionar el contrato mediante la formalización del

⁴ Art. 121.2 LCSP

mismo..

8º.- En el expediente se dejará constancia de las ofertas recibidas, su valoración, y las razones de su aceptación o rechazo.

9º.- A todos los empresarios que hubieren presentado oferta se les notificará la adjudicación del contrato.

10º.- La adjudicación se publicará en el perfil del contratante.

Art. 17. Contratación directa de obras, servicios y suministros con independencia de su cuantía.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá aplicarse el procedimiento de contratación directa con independencia de la cuantía de la contratación cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva del contrato éste sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

La aplicación de la contratación directa en virtud de este punto de la Instrucción requerirá previo **Informe motivado** del que quedará constancia en el procedimiento.

Art. 18. Diálogo competitivo

En el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato, dada la complejidad técnica del mismo, podrá seguirse esta modalidad contractual, estando en este caso a la regulación contenido en los arts. 163 a 167 de la LCSP

Artículo 19. Concurso de proyectos.

GAZO SL podrá convocar procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos.

El desarrollo de este tipo de procedimiento se contendrá en las correspondientes bases de la convocatoria.

La selección del proyecto ganador corresponderá a un jurado cuya composición aparecerá recogida en las bases de la convocatoria.

PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 20. Comunicaciones.

En las comunicaciones a los interesados GAZO SL podrá servirse del fax y del correo electrónico como medios adecuados y suficientes para la práctica de las notificaciones correspondientes.

Artículo 21. Plazos para la recepción de ofertas y solicitudes de participación.

1. GAZO SL fijará en los Pliegos los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los siguientes plazos mínimos:

a) Contratos de obras: 13 días. b) Otros contratos: 8 días.

2. Salvo que en el anuncio de licitación, en la invitación para participar o en el pliego de condiciones particulares se establezca otra cosa, los plazos previstos en los apartados anteriores se entenderán siempre en días naturales.

3. El cómputo de los plazos previstos en los apartados anteriores comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio o al del envío de la invitación.

4. En caso de que el último día del plazo para la recepción de ofertas o de solicitudes de participación fuese sábado o fuese un día inhábil, este plazo se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Artículo 22. Lugar para la presentación de ofertas.

Con carácter general, salvo que en el Pliego o solicitud de oferta se especifique otra cosa, las ofertas se presentarán o se remitirán a Avd. Navarra, 1, 2º 22300 BARBASTRO.

Artículo 23. Valoración y clasificación de las ofertas.

1. Una vez recibidas las ofertas y seleccionadas, en su caso, aquéllas que cumplen los requisitos previos necesarios para participar en la licitación, la Comisión de Valoración procederá a la valoración y clasificación de las mismas, por orden decreciente, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones particulares.

2. En caso de que, en aplicación de los criterios objetivos establecidos en el pliego de condiciones particulares, se identificase que alguna de las proposiciones presentadas incluye valores anormales o desproporcionados, se requerirá al licitador para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Si la Comisión de Valoración, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos recabados al efecto, estimase que la oferta no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación de ofertas realizada.

3. La Comisión de Valoración elevará el resultado de su valoración y la clasificación realizada al Órgano de Contratación de la compañía, así como cualquier otra información necesaria para la adjudicación de los contratos.

Artículo 24. Adjudicación del contrato.

1. A la vista de los informes elevados por la Comisión de Valoración, el Órgano de Contratación ratificará, en su caso, la clasificación de las proposiciones presentadas, ordenando que se requiera al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que aporte, en tiempo y forma, la documentación acreditativa

necesaria para la adopción del acuerdo de adjudicación.

2. El acuerdo de adjudicación se adoptará una vez se cumplimente adecuadamente el requerimiento señalado en el apartado anterior. No obstante, el Órgano de Contratación, en la misma sesión en la que ratifique la clasificación de las ofertas, podrá adoptar el acuerdo de adjudicación sometido a la condición suspensiva de que el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa cumplimente efectivamente el requerimiento realizado y habilitando al Director Gerente de GAZO SL para que verifique el cumplimiento de esta condición.

3. De no cumplimentarse el requerimiento en el tiempo y forma establecidos a tal efecto, se entenderá que el licitador seleccionado en primer lugar ha retirado su oferta y se procederá a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

4. Una vez adoptado el acuerdo de adjudicación, GAZO SL lo notificará a los licitadores y, simultáneamente, lo publicará en el perfil del contratante.

Artículo 25. Formalización y perfección de los contratos.

Las partes, con la única excepción de los contratos menores, formalizarán por escrito los contratos en los términos y plazos que se recojan en los pliegos de condiciones particulares que rijan los procedimientos, o en el documento que señale las características básicas del contrato, así como la oferta del adjudicatario.

Los contratos se perfeccionarán con su formalización.

Artículo 26. Adjudicación en caso de resolución de un contrato.

En el caso que durante la fase de ejecución de un contrato las partes acordasen la resolución del mismo, el Órgano de Contratación podrá acordar una nueva adjudicación a favor del licitador que hubiese obtenido la siguiente mejor valoración en el contrato primitivo para continuar la ejecución pendiente del contrato y por las condiciones recogidas en su oferta original.

Artículo 27. Ejecución de los contratos.

1. Los contratos se ejecutarán con estricta sujeción a las condiciones recogidas en los mismos y en los pliegos de condiciones particulares, en los pliegos de prescripciones técnicas y en la oferta determinante de la adjudicación, que tendrán la consideración de documentos contractuales.

2. Las partes cumplirán con sus deberes contractuales con la máxima diligencia profesional y con respeto a los correspondientes principios de deontología profesional, obligándose al cumplimiento de todo cuanto sea exigible de conformidad con el principio de la buena fe contractual.

Artículo 28. Solución de controversias.

1. GAZO SL hará constar en los pliegos de condiciones particulares el modo de solución de controversias suscitadas acerca de los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, para lo que podrá exigir el sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales de Barbastro o el Arbitraje de Derecho, ante la corte de arbitraje de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Huesca u otras específicas por razón de la materia del contrato. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.

2. En aquellos casos en que proceda su aplicación, los contratos celebrados por GAZO SL se someterán a las reglas especiales de nulidad contractual y al régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos establecidas en la normativa sobre contratación del sector público vigente.

Artículo 29. Modificación de estas Instrucciones.

El Presidente del Consejo de Administración queda facultado para la modificación de estas Instrucciones de Contratación, dando cuenta de las mismas en la primera reunión que celebre el Consejo de Administración.